




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2013.**  
**PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero dos mil trece, **se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el oficio PGR/032/2013 y anexos del Procurador General de la República, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **006192**. Conste 

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil trece.

Visto el oficio y anexos del Procurador General de la República, mediante el cual **promueve acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 321, numeral 1, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, contenida en el Decreto 19, publicado en el boletín oficial de la entidad el 31 de diciembre de 2012**; con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 11, párrafos primero y segundo, 59, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos del artículo 1º de dicha Ley, se tiene por presentado con la **personalidad** que ostenta, en términos de la copia certificada de su nombramiento y se **admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**; asimismo, por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las **documentales** que acompaña.

En términos del artículo 64 de la citada Ley Reglamentaria, con copia del oficio de cuenta, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora,**

para que **rindan informe dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; a cuyo efecto envíese despacho, en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, una vez que se reciba debidamente diligenciado, deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**."; se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, para que al rendir sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad, se les harán por lista.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sonora, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir el informe solicitado**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo la iniciativa, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo; asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, para que al rendir su informe acompañe un ejemplar del medio de difusión oficial en que se publicó dicha norma; apercibidas dichas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictado por el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad 6/2013, promovida por el **Procurador General de la República**. Conste.

MCP